

Solamente requiere pronunciamiento expreso la exoneración de costas.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurso de nulidad concedido a fs. 97 v. es improcedente, porque el auto que se reclama, que deniega la ampliación planteada a fs. 91, sobre pago de costas, se desprende, que estas costas deben apreciarse en la sentencia que ponga fin al juicio y no antes. Se trata de una resolución incidental, de la que no puede reclamarse en recurso de nulidad.

Procede, en consecuencia, declarar NULO e insubsistente el concesorio.

Lima, 24 de Marzo de 1960.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Abril de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de acuerdo con lo que dispone el artículo mil ciento setentinueve del Código de Procedimientos Civiles, solamente requiere pronunciamiento expreso la exoneración de costas de cuyo abono no ha sido eximida la parte vencida, según resulta del auto de fojas ochentinueve vuelta, su fecha primero de Julio de mil novecientos cincuentinueve; declararon NULO el auto de vista de fo-

jas noventicinco, su fecha veintidós de Julio de mil novecientos cincuentinueve; insubsistente el apelado de fojas noventiuna, su fecha tres del mismo mes y año, expedidos en los seguidos por doña Susana Valencia con doña Lucila Valdez Zúñiga y otros, sobre indemnización; mandaron que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron. — MAGUINA. — TELLO VELEZ. — CEBRE-ROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1366/59.—Procede de Arequipa.